



RESOLUCIÓN No. 912.110. 240

17 DE Julio DE 2017

“POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL PRESIDENTE de METRO CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con las facultades estatutarias conferidas por la escritura pública 0580 del 25 febrero de 1999 de la notaria Novena del Circulo de Cali y

### CONSIDERANDO

Que según escritura pública número 580 del día 25 de febrero de 1999, otorgada ante la notaria novena (9) del circuito de Cali, la sociedad Metro Cali SA, se constituyó como una sociedad por acciones compuesta por entes públicos del orden Municipal y vinculada al Municipio de Santiago de Cali, la cual se encuentra regida por las disposiciones aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que Metro Cali S.A, fue concebida para la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores a la construcción de operación del sistema de transporte masivo de la Ciudad de Santiago de Cali, y zona de influencia, respetando la autonomía que cada Municipio tiene para acceder al sistema. Así como la construcción y puesta en funcionamiento del sistema que comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio del transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización área y de superficie de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo.

Que el numeral 1.70 del prefacio de los contratos de concesión para la operación del SIMIT-MIO, define el Fondo de Reconvención Empresarial, Social, y Ambiental (FRESA) como un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador la enajenación de su vehículo a un Concesionario de transporte con el único propósito de ser chatarrizado”. El cual, de conformidad al numeral 29.4 de los mencionados contratos de concesión, consiste consistente en una compensación equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes a las personas que acrediten la calidad de beneficiarios.

Que mediante resolución número 1.10.108 del día 12 de abril de 2010, Metro Cali S.A, adopto el reglamento del fondo FRESA modificado por la resolución número 1.10.391 de 30 de agosto de 2011, resolución número 1.10.503 de 28 de diciembre de 2012, la resolución 912.110.274 de 21 de agosto de 2014 y la resolución número 912.110.035. del 04 de febrero de 2015.

Que la cláusula QUINTA del reglamento del FRESA, establece que son beneficiarios de este fondo los propietarios transportadores que cumplan con las condiciones que se encuentran establecidas en la Resolución de Convocatoria No. 912.110.331 del 22 de diciembre de 2016.

Que la cláusula Quinta del reglamento Fresa, rotulada de “DESEMBOLSOS” de reglamentación del FRESA, señaló lo siguiente:

*“QUINTA. Desembolsos. La compensación por vehículo desintegrado físicamente, será equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente durante (30) meses de operación del sistema MIO. En el evento en que Metro Cali SA. asuma operaciones crediticias para el pago anticipado de los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes por vehículo, podrá autorizar la*



RESOLUCIÓN No. 912.110. 240

17 DE Julio DE 2017

“POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

*cancelación del FRESA en un solo pago, liquidado con base en el salario mínimo legal mensual vigente en el momento en que se efectúe el pago (...)*

Que mediante Resolución número 912.110.331 de 22 de diciembre de 2016, se convoca a los beneficiarios de fondo FRESA y se fija el procedimiento para el pago del mismo, estableciendo como fecha límite para la presentación de documentos el 28 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución número 912.110.181. del 22 de mayo de 2017 se reconocen unos beneficiarios y se ordena el pago del FRESA a los mismos, dentro de los cuales se encuentra el señor PEDRO HERNANDO CARDENAS, quien presento solicitud para pago del FRESA el 23 de febrero del año 2017, bajo radicados 200170018 para el vehículo de placas VBU 346, y 20170019 para el vehículo de placas VBU027, aportando los siguientes documentos:

- Certificados de tradición expedidos por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, de 22 de febrero de 2017 con números 1055572 para el vehículo de placas VBU 346 Y 1055571 para el vehículo de placas VBU 027, que certifica la propiedad a nombre del señor PEDRO HERNANDO CARDENAS.
- Certificados de reducción de Oferta No. 1586 de Julio 29 de 2009 para el vehículo de placas VBU 027 y No. 1319 de Mayo 22 de 2009 para el vehículo de placas VBU 346.
- Resolución No. 27337 de 28 de Julio de 2009 para el vehículo de placas VBU 027 y la Resolución No. 26856 de 22 de mayo de 2009 para el vehículo de placas VBU 346, por medio de la cual se autoriza la cancelación de matrícula por concepto de desintegración física total a vehículos de servicio público colectivo municipal de pasajeros.
- Formulario de registro Único Tributario de 22 de Febrero de 2017, copia de la cedula de ciudadanía, y certificación bancaria expedida por el banco Davivienda de 24 de Febrero de 2017.

Que el porcentaje reconocido en la Resolución número 912.110.181. del 22 de mayo de 2017 al señor PEDRO HERNANDO CARDENAS es el equivale al 50% para cada uno de los vehículos (placas VBU 346, y VBU027), conforme a la información que arroja el sistema del Fondo Fresa.

Que la Resolución de reconocimiento del FRESA número 912.110.181 de 22 de mayo de 2017 fue notificada personalmente al señor PEDRO HERNANDO CARDENAS el día 25 de mayo de 2017.

Que el día 25 de mayo de 2017, el señor PEDRO HERNAN CARDENAS, presento recurso de reposicion en contra del resolución de numero 912.110.181 de 22 de Mayo de 2017 dentro del termino establecido para interponer recurso, aduciendo los siguientes motivos: *“revisar los documentos aportados para la reclamacion del FRESA de los vehiculos de placas VBU 027 Y VBU 346, los cuales les corresponden por derecho propio el 100% de cada uno, y no el 50% como daclara la resolucio, como aparece el en certificado de tradicion, cancelacion de*



RESOLUCIÓN No. 912.110. 240

17 DE Julio DE 2017

"POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

*matricula y el certificado de reduccion de Oferta, donde manifiesta se certifica la propiedad del mismo".*

Que una vez recibido el recurso de reposición antedicho, presentado por el señor PEDRO HERNANDO CARDENAS, la entidad manifiesta lo siguiente:

Que el sistema del SI FRESA solo permite la asignación del 50% por cada vehículo (placas VBU 346, y VBU027) dado que el porcentaje equivalente al otro el 50% para los vehículos en mención, fue reconocido con anterioridad mediante Resolución de pago número 1.10.453 de 24 de octubre de 2011, en la cual se reconocen unos beneficiarios del FRESA y se ordena el pago del mismo.

*Que en el artículo primero de la citada Resolución número 1.10.453 se reconoció la calidad de beneficiarios y en su artículo segundo se fija el 50% del valor a pagar para los vehiculos de placas VBU 027 Y VBU 346, numerales 1 y 2 de la lista de beneficiarios, que serian pagaderos mensualmente.*

Que en el artículo tercero informa a cada uno de los beneficiarios reconocidos para efectos del desembolso deberan abrir una cuenta de ahorros en cualquiera de las siguientes sucursales: Bancolombia prados del norte, granada, limonar, premier, Avenida Roosevelt, en la cual se consiganara mensualmente el valor correspondiente.

Que el artículo ordena al patrimonio autonomo FIDUMIO, previo acreditacion de las cuentas de ahorros de los beneficiarios a desembolsar a favor de cada uno el valor mensual señalado en un termino de treinta meses.

Que desde la fecha de reconocimiento y pagos han transcurrido mas de 67 meses, es decir un termino mayor al establecido para efectuar los desembolsos, que correspondian a 30 meses, que durante ese tiempo el beneficiario no manifestó su informidad por un posible no pago de los desembolsos ordenados.

Que independientemente de que el Sr. PEDRO HERNANDO CARDENAS no se haya manifestado en los 67 meses relacionados en el inciso anterior respecto a los desembolsos de los valores reconocidos mediante Resolución de pago número 1.10.453 de 24 de octubre de 2011 frente a los vehículos de placas VBU 027 Y VBU 346, ya existe en dicha resolución un reconocimiento del 50% por cada uno de los vehículos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Metro Cali S.A. niega las pretensiones del recurso interpuesto, asignando un porcentaje equivalente al 50%, que le corresponde, en consideración de los valores que ya le fueron reconocidos mediante Resolución No. 1.10.453 de 24 de octubre de 2011



RESOLUCIÓN No. 912.110. 240

17 DE Julio DE 2017

"POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, en mérito de lo expuesto, EL PRESIDENTE de Metro Cali S.A,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No reponer y CONFIRMAR, todos y cada unos de los articulos contenidos en la resolucion 912.110.181 de 22 de Mayo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, adquiriendo firmeza la presente Resolución conforme lo indicado en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2017.

  
**NICOLAS OREJUELA BOTERO**  
PRESIDENTE  
METRO CALI SA

Aprobó: Paola Andrea Mejía\_ Secretaria General Y de Asuntos Jurídicos—  
Revisó: Olga Lorena Cifuentes\_ Jefe de Gestión Contractual. —  
Proyectó: Alejandra Hernández\_ Abg. Secretaria General y de Asuntos Jurídicos 